CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que solicita se declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Alicia Ortiz Melo
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00222-00

Armenia, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Para tal efecto, se levanta la suspensión del proceso radicado **63-001-41-05-001-2021-00222-00,** decretada mediante auto del 1 de septiembre de 2021; en ese orden, lo procedente seria continuar con el trámite del proceso ejecutivo laboral.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito fue presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir (Fl.13, expediente digital, archivo 01.00-2021-00222.PDF), y la ejecutada, en el documento allegado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas por acuerdo entre las partes.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem, sin lugar a condena en costas.

En esas condiciones, se aceptará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y no se impondrán costas.

Finalmente, respecto a las medidas cautelares y que tienen que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **Alicia Ortiz Melo** identificada con C.C. 43.507.048 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Bancolombia, ii) Davivienda, iii) Caja Social, iv) AV Villas, v) Banco de Occidente, vi) Banco Agrario, vii) Banco de Bogotá, viii) Colpatria, ix) BBVA., se dispondrá el levantamiento de medida sin lugar a ordenar entrega de depósitos judiciales en esta oportunidad, pues consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia no se han encontrado títulos asociados a esta actuación.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Levantar la suspensión del proceso promovido por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** contra **Alicia Ortiz Melo**, conforme a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Terminar por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, en contra de **Alicia Ortiz Melo**.

TERCERO: Se ordena el Levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Bancolombia, ii) Davivienda, iii) Caja Social, iv) AV Villas, v) Banco de Occidente, vi) Banco Agrario, vii) Banco de Bogotá, viii) Colpatria, ix) BBVA., de propiedad de la parte ejecutante **Alicia Ortiz Melo** identificada con C.C. 43.507.048

CUARTO: Sin costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Anótese la salida del expediente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente

scvr

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **13 DE OCTUBRE DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8712bb6bcab2b444e8d833072d102c927069817da587455c1cff4544b903101d**
Documento generado en 12/10/2021 11:13:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica